



Universidad de Medellín

ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

ACTO REFORMATARIO DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

de 6 de mayo de 1993

Por el cual se adoptan los estatutos de la Universidad de Medellín, en cumplimiento de las previsiones de la ley 30 de 1992 y demás disposiciones complementarias y concordantes.

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, en uso de las facultades conferidas por el decreto número 5 de 11 de junio de 1984 de la Consiliatura de la misma Universidad en su artículo 11, ordinal b, aprobado por la resolución número 13.603 de 24 de septiembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional, y armonizando los diversos instrumentos que forman la estructura jurídica de la Universidad con las normas pertinentes, expide los siguientes

E S T A T U T O S

TITULO PRIMERO

Naturaleza jurídica, nombre y domicilio

Artículo 1º. La Corporación se denomina UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, tiene por domicilio la ciudad del mismo nombre, en el departamento de Antioquia, república de Colombia y podrá establecer dependencias o secciones académicas o culturales en otras partes del país o del exterior, previo el lleno de las correspondientes exigencias legales.

Artículo 2º. La Universidad es una institución no oficial de educación superior, organizada como corporación de utilidad común y sin ánimo de lucro, para ofrecer programas de formación universitaria mediante currículo integrado o por ciclos, de formación avanzada, educación no formal y educación continuada.

La Corporación puede celebrar toda clase de actos jurídicos, sin limitaciones cuantitativas ni cualitativas. Podrá transigir, desistir, tomar dinero en mutuo, dar su patrimonio en garantía de operaciones de crédito, recibir toda clase de auxilios oficiales o particulares, aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario y ejecutar, en suma, cuantas operaciones civiles o comerciales fueren necesarias para alcanzar sus fines, sujetas a las solas restricciones consagradas en las leyes y en los presentes estatutos.



Universidad de Medellín

Acto reformatorio de los estatutos...

2

Parágrafo. La Universidad tiene personería jurídica, reconocida por la resolución número 103 de 31 de julio de 1950, del Ministerio de Justicia. La aprobación de sus estatutos y reglamentos originales, así como el reconocimiento de los títulos académicos que expide, fueron impartidos por la resolución número 1.355 de 30 de mayo de 1952, del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3º. La Universidad puede desarrollar su actividad en las siguientes áreas del conocimiento:

- 1) Agronomía, veterinaria y afines
- 2) Bellas artes
- 3) Ciencias de la educación
- 4) Ciencias de la salud
- 5) Ciencias sociales, derecho y ciencias políticas
- 6) Economía, administración, contaduría y afines
- 7) Humanidades y ciencias religiosas
- 8) Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
- 9) Matemáticas y ciencias naturales

TITULO SEGUNDO

Principios y fines

Artículo 4º. La Universidad se rige por los principios ideológicos sentados en el acta de fundación, suscrita en la ciudad de Medellín el primero de febrero de mil novecientos cincuenta, protocolizada en la notaría única de Rionegro según la escritura número 832 de 7 de octubre de 1950. Su funcionamiento se orienta específicamente a los siguientes fines:

- 1) Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del ser humano, con la mira de contribuir a la organización de una sociedad más justa, equilibrada y autónoma que participe dignamente de la comunidad internacional.
- 2) Ampliar las oportunidades de acceso a su sistema educativo, para que todas las personas que cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.
- 3) Desarrollar programas que propicien la incorporación a la Universidad de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social.



Universidad de Medellín

Acto reformativo de los estatutos...

3

- 4) Procurar la integración de sus planes de educación superior con las demás manifestaciones básicas de la actividad nacional.
- 5) Promover la mejor formación científica y pedagógica del personal docente e investigador, para garantizar la buena calidad de la educación en sus diferentes formas y niveles.
- 6) Fomentar el conocimiento y defensa de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de las personas a los beneficios del desarrollo científico, cultural, tecnológico y artístico que de todo ello se deriven, y la protección y aprovechamiento de los recursos naturales para aplicarlos a la satisfacción de las necesidades humanas.
- 7) Integrar la investigación con la docencia, para suscitar un espíritu crítico que dote al estudiante de capacidad intelectual para ejercitar con plena responsabilidad las acciones teóricas y prácticas, encaminadas a su perfeccionamiento personal y al desarrollo social.
- 8) Fomentar todas las formas científicas para conocer e interpretar la realidad, procurando permanentemente y con flexibilidad el estudio de nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a la autonomía y libertad académica, de investigación, de aprendizaje y de cátedra.
- 9) Estimular la investigación científica y los estudios de formación avanzada.

TITULO TERCERO

Miembros de la Corporación

Artículo 5º. Son miembros de la Corporación los fundadores, los contribuyentes, las damas del Comité Femenino y los egresados de la Universidad graduados en ésta.

Son fundadores las personas naturales que suscribieron el acta de fundación.

Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas que en la actualidad tienen reconocido ese carácter por la Asamblea General o por la Consiliatura.



Universidad de Medellín

Acto reformatorio de los estatutos...

4

Son integrantes del Comité Femenino las damas que en la actualidad tienen reconocido ese carácter por la Asamblea General o por la Consiliatura.

Son egresados graduados por la Universidad los que hasta la fecha han obtenido en ella título profesional en un programa de formación universitaria de pregrado y los que en el futuro lo obtengan.

Parágrafo. La calidad de miembro de la Corporación es intransferible e intransmisible, pero renunciable.

La renuncia no impide el trámite y conclusión de los procesos disciplinarios por hechos anteriores a su aceptación.

Artículo 6º. Son obligaciones de los miembros de la Corporación:

- 1) Trabajar por la grandeza y el progreso de la Universidad.
- 2) Observar buena conducta social y profesional.
- 3) Pagar oportunamente las contribuciones que se establezcan.
- 4) Atender los llamados que en su calidad de tales se les formulen.
- 5) Las demás que señale el reglamento.

Los miembros de la Corporación perderán la calidad de tales por el incumplimiento de sus obligaciones con la Universidad y podrán ser expulsados por las siguientes causas:

- 1) Por faltas graves contra la ética profesional o social.
- 2) Por atentar contra la organización y los fines de la Universidad.

Parágrafo. La comprobación y calificación de los hechos a que este artículo se refiere corresponden a la Consiliatura, mediante providencia que se adoptará por las dos terceras partes de los votos de sus miembros.



Universidad de Medellín

Acto reformativo de los estatutos...

5

TITULO CUARTO

Organización y gobierno

Artículo 7º. El gobierno de la Corporación estará a cargo de la Asamblea General, de la Consiliatura, del Presidente, del Rector, del Consejo Académico, de los Consejos de Facultad, de los decanos, de los directores de unidades administrativas y académicas y de los demás funcionarios que el reglamento establezca.

Los profesores y estudiantes tendrán en los órganos de gobierno de la Universidad la representación que por los presentes estatutos se les reconoce.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º. La Asamblea General estará compuesta por los fundadores de la Corporación, por cien miembros egresados activos, dos socios contribuyentes y dos damas del Comité Femenino.

Los fundadores de la Corporación no serán reemplazados en la Asamblea General en sus faltas absolutas.

Los miembros egresados activos de la Asamblea General se eligen en la sesión en que se aprueban los presentes estatutos, por los votos del grupo de egresados de la Corporación y de entre ellos, mediante el sistema del cuociente electoral.

Cada lista de aspirantes presentada a la Asamblea General para dicho efecto, estará formada por un número máximo de cien egresados, y son miembros activos los que resulten elegidos.

La calidad de miembro activo de la Asamblea General se pierde por faltar por lo menos a dos de sus reuniones ordinarias o de las extraordinarias que se convocaren, y para reemplazarlos se procederá como se indica más adelante. El voto no podrá delegarse. Sin embargo, en caso de excusa legítima, los fundadores podrán delegar su voto en otro de los fundadores o cualquiera de los demás miembros de la Asamblea.



Universidad de Medellín

Acto reformativo de los estatutos...

6

Disminuida ésta por tal causa o por cualesquiera otras de orden natural o por renuncia, las vacantes las proveerán los demás miembros egresados activos de la Asamblea en la primera de sus reuniones ordinarias, eligiendo los faltantes de entre los egresados no activos de la Corporación que con anterioridad se hubieran inscrito como aspirantes a llenarlas, previa convocatoria para el efecto hecha por el Presidente, de conformidad con el reglamento que para tal fin expidiere la Consiliatura. Los correspondientes candidatos serán elegidos de ternas únicas para cada caso, propuestas por la mayoría absoluta de los miembros de la lista disminuida.

Artículo 9º. La Asamblea General podrá ser convocada por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, por la Consiliatura, o por el Revisor Fiscal, y se reunirá ordinariamente cada dos años.

Artículo 10. Constituye quórum en las sesiones de la Asamblea General un número de miembros no inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes.

Si la primera vez no se reuniere este quórum, se convocará a una nueva reunión, en la cual lo formará el veinticinco por ciento de los miembros en ejercicio.

Las sesiones de la Asamblea General serán reglamentadas por quien la convoque.

Toda convocatoria se hará con no menos de treinta días comunes de antelación a la fecha de iniciación de las sesiones, mediante avisos publicados en la prensa y en la radio o por comunicación escrita enviada por correo certificado a la dirección registrada de cada miembro.

Artículo 11. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- 1) Dictar las normas de suprema orientación ideológica de la Universidad; variar su nombre, su naturaleza jurídica o su estructura unitaria actual y decretar la disolución de la Corporación por el voto de las cuatro quintas partes de sus miembros.
- 2) Reformar los estatutos, por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.
- 3) Elegir el Revisor Fiscal de la Corporación y su suplente por el voto de la mitad más uno de sus miembros y señalar su remuneración.



Universidad de Medellín

Acto reformativo de los estatutos...

7

- 4) Reglamentar la liquidación de la Corporación.

CAPITULO II

DE LA CONSILIATURA

Artículo 12. La Consiliatura es el consejo superior universitario, así se entenderá siempre que se la nombre en los presentes estatutos y es la suprema autoridad administrativa de la Corporación.

Artículo 13. La Consiliatura está compuesta por cinco miembros fundadores y seis miembros egresados activos.

Los representantes de los fundadores y de los egresados activos en la Consiliatura, serán elegidos por cada uno de dichos grupos mediante el sistema del cuociente electoral para un período de dos años contados a partir del día de su elección.

Cada lista de aspirantes presentada para el efecto de elegir los representantes de los fundadores y de los egresados activos en la Consiliatura, podrá tener un número máximo equivalente al de escaños que cada grupo tiene en esta última corporación.

Son miembros de la Consiliatura los que resulten elegidos.

Disminuida la representación de un grupo en la Consiliatura, la vacante o vacantes se proveerán por ésta para el resto del período, de entre los miembros del grupo correspondiente.

Cuando los fundadores no alcancen a elegir el número de miembros que les corresponde por mengua o extinción de ese grupo, sus representantes en la Consiliatura serán elegidos en todo o en parte, según el caso, de entre el grupo de egresados, por la misma Consiliatura, por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

La calidad de fundador no se pierde por causa distinta de la muerte; pero si alguno o algunos de los sobrevivientes se excusaren de representar al grupo en la Consiliatura y no quedare ya ningún otro en condiciones de asumir el cargo, declarado por este mismo, se procederá a reemplazarlo como en el caso de muerte, sin perjuicio de que el fundador conserve con el título de tal el derecho a hacerse representar tanto en las reuniones de la Asamblea General como en las del grupo a que pertenece.



Universidad de Medellín

Acto reformatorio de los estatutos...

8

Artículo 14. Son funciones de la Consiliatura:

- 1) Sentar la política de orientación cultural, científica y administrativa de la Universidad, vigilar su cumplimiento y la preservación de su orientación ideológica.
- 2) Velar por la marcha de la institución, para que esté acorde con el orden jurídico e informar de ello a la Asamblea General.
- 3) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, interpretarlos por vía auténtica y reglamentarlos.
- 4) Vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y reglamentarlas.
- 5) Fijar las cuotas con que deben contribuir los miembros de la Corporación.
- 6) Examinar y fenecer anualmente los estados financieros de la Corporación.
- 7) Evaluar periódicamente la política académica y administrativa de la institución.
- 8) Vigilar el correcto empleo de los recursos de la institución.
- 9) Autorizar la adquisición, disposición y gravamen de bienes inmuebles de la Universidad, así como la aceptación de donaciones, herencias o legados que impliquen carga para ella.
- 10) Autorizar la celebración de contratos o convenios con gobiernos o instituciones extranjeras o de carácter internacional.
- 11) Vigilar los procedimientos y los actos de gestión de las autoridades de la Universidad.
- 12) Revocar, aun de oficio, cuando se trate de asuntos generales, cualquier decisión de organismos o funcionarios de la Universidad, por violación de los estatutos.
- 13) Señalar por vía general las faltas, así como los procedimientos y la competencia para aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la Corporación en su calidad de tales.



Universidad de Medellín

Acto reformatorio de los estatutos...

9

- 14) Crear, fusionar o suprimir las unidades académicas y administrativas de la Universidad, previo concepto del Consejo Académico cuando se trate de las primeras.
- 15) Decidir sobre la concesión de títulos honoris causa.
- 16) Elegir de su seno y remover si fuere el caso un presidente y un vicepresidente, que lo serán a la vez de la Corporación. Este último reemplazará al primero en sus faltas absolutas o temporales.
- 17) Nombrar y remover al rector y señalar su asignación.
- 18) Señalar el sistema para el nombramiento de profesores.
- 19) Evaluar los informes administrativos, académicos y financieros que le presenten el rector o el revisor fiscal.
- 20) Dirimir todos los conflictos de competencia.
- 21) Conocer de los recursos de anulación que se interpongan contra las decisiones de carácter particular, del rector o del Consejo Académico, por violación de los estatutos o de los reglamentos.
- 22) Asesorar al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- 23) Expedir las normas de organización interna de la Universidad, ajustándose a los presentes estatutos y a los principios generales de orientación dictados por la Asamblea General.
- 24) Expedir anualmente el presupuesto de la Universidad y vigilar su ejecución.
- 25) Dictar el régimen de contratación de la Universidad y autorizar la celebración de contratos o convenios que por su naturaleza o cuantía le corresponda.
- 26) Autorizar la constitución de garantías prendarias que con o sin desplazamiento de bienes haya de prestar la Corporación, con excepción de aquellas que sin autorización constituya el rector dentro de los límites señalados a él en el régimen de contratación.
- 27) Fenecer las cuentas que deban rendirle los empleados de manejo de la Universidad.



Universidad de Medellín

Acto reformatorio de los estatutos...

10

- 28) Fijar el valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución.
- 29) Aprobar o improbar las negociaciones que sobre convenciones, pactos colectivos o pliegos de peticiones laborales hubiere celebrado el Rector.
- 30) Determinar, con arreglo al presupuesto y a las normas estatutarias y reglamentarias, la planta de personal de la institución y fijar las asignaciones correspondientes.
- 31) Expedir el estatuto profesoral contentivo del régimen del personal docente, previo concepto del Consejo Académico.
- 32) Dictar el reglamento para la condonación de deudas y concesión de préstamos en casos especiales.
- 33) Delegar en el Rector, por vía general o especial, la facultad de efectuar las adiciones al presupuesto que se requieran en cada vigencia económica, de acuerdo con las normas orgánicas sobre la materia.
- 34) Darse su propio reglamento.
- 35) Las demás que le señalen normas especiales expresamente, o que no estén atribuidas a otros organismos.

Artículo 15. El Rector asiste por derecho propio a las reuniones de la Consiliatura, pero sin voto.

Artículo 16. La Consiliatura se reunirá ordinariamente cuando lo señale su propio reglamento, y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, o en defecto de éste el Vicepresidente, el Rector, el Revisor Fiscal, o ella misma por mayoría absoluta de votos.

Parágrafo. Las resoluciones de la Consiliatura deberán ser aprobadas por el voto de siete de sus miembros, salvo las de mero trámite reglamentario, para las cuales bastará la mayoría absoluta de los presentes.



Universidad de Medellín

Acto reformatorio de los estatutos...

11

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 17. El Presidente de la Universidad lo es también de la Asamblea General y de la Consiliatura.

Artículo 18. Son funciones del Presidente:

- 1) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Consiliatura, con las facultades que en cada caso le señalen los reglamentos.
- 2) Convocar, cuando lo estime conveniente, a sesiones extraordinarias de la Asamblea General y de la Consiliatura.
- 3) Asesorar al Rector en la dirección de los asuntos de la Corporación.
- 4) Mantener y divulgar la orientación ideológica, cultural y científica de la Corporación.
- 5) Vigilar el nivel académico de la Universidad.
- 6) Presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha de la Corporación, y
- 7) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 19. El Rector de la Universidad es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Corporación; será de libre nombramiento y remoción de la Consiliatura, a término indefinido.

Parágrafo. Para ser Rector se requiere poseer título universitario; haber sido, además, rector o decano universitario en propiedad por dos años, o profesor universitario por cinco años, o ejercido la profesión por el mismo lapso, en actividades públicas o privadas, y no haber sido sancionado



Universidad de Medellín

Acto reformatorio de los estatutos...

12

disciplinariamente por la Universidad, o en el ejercicio profesional por autoridad competente.

Artículo 20. Son funciones del Rector:

- 1) Dirigir la administración de la Universidad y manejar su patrimonio.
- 2) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución e informar sobre ello a la Consiliatura.
- 3) Ejecutar las providencias de la Asamblea General, de la Consiliatura y del Consejo Académico.
- 4) Cumplir y hacer cumplir en la Universidad sus estatutos y reglamentos, así como respetar y velar porque se respeten la Constitución y leyes de la República.
- 5) Suscribir los contratos o convenios y tomar las medidas indicadas para el cabal cumplimiento de los fines de la Corporación, dentro de los límites estatutarios y reglamentarios.
- 6) Someter anualmente el proyecto de presupuesto a la consideración de la Consiliatura.
- 7) Ejecutar el presupuesto y ordenar los gastos, según las correspondientes normas orgánicas.
- 8) Nombrar a término indefinido y remover, conforme a las leyes de la República y a los estatutos y reglamentos de la Universidad el personal de la institución, a excepción de las contrataciones temporales que se requieran.
- 9) Dar por terminados, cuando fuere el caso y de acuerdo con la ley, los contratos de trabajo celebrados con el personal docente.
- 10) Dejar un encargado del despacho de la rectoría cuando deba ausentarse de la sede de la Universidad por más de un día y menos de ocho.
- 11) Aceptar donaciones, herencias y legados sin cargas para la Universidad.



Universidad de Medellín

Acto reformativo de los estatutos...

13

- 12) Resolver los conflictos sindicales que llegaren a presentarse.
- 13) Negociar convenciones, pactos colectivos y pliegos de peticiones laborales. Estos actos no quedarán en firme sin la aprobación de la Consiliatura.
- 14) Expedir los manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos.
- 15) Imponer las sanciones laborales que por ley corresponda aplicar a la Universidad como empleadora, y las sanciones disciplinarias que reglamentariamente no correspondan a otra autoridad.
- 16) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Consiliatura, y mantenerla informada de la marcha de la institución.
- 17) Presidir las sesiones del Consejo Académico.
- 18) Dentro de sus facultades económicas, eximir total o parcialmente de carga académica a los profesores de la Universidad, en casos especiales, para fomentar la investigación científica o la elaboración de textos didácticos, previo concepto favorable del Consejo Académico.
- 19) Convocar y reglamentar la elección de representantes a los Consejos Académico y de facultades.
- 20) Exigir la rendición de cuentas, en cualquier momento, a los empleados de manejo de la Universidad y elevar los alcances correspondientes.
- 21) Condonar deudas y conceder préstamos internos en casos especiales, dentro de los límites del reglamento expedido por la Consiliatura.
- 22) Las demás que le señalen disposiciones especiales.

CAPITULO V

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 21. El revisor fiscal de la Corporación y su suplente serán elegidos por la Asamblea General para periodos de dos años. Podrán ser reelegidos.



Universidad de Medellín

Acto reformatorio de los estatutos...

14

Parágrafo. Para ser revisor fiscal de la Universidad se requiere ser contador público con matrícula vigente como tal y no haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad, o en el ejercicio profesional.

Artículo 22. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Verificar, por medio de los controles previo, perceptivo y posterior, que los actos, contratos y operaciones contables, financieras, presupuestales y administrativas de la Universidad se ajusten al orden jurídico.
- 2) Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, al Presidente, a la Consiliatura o al Rector, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Corporación.
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación, rendirles los informes y suministrarles las explicaciones a que hubiere lugar.
- 4) Velar por el buen manejo de los archivos y porque se lleven en forma regular la contabilidad y las actas de los diversos organismos de la Universidad.
- 5) Inspeccionar los bienes de la Corporación y los que ésta tenga bajo su custodia a cualquier título, procurando que se tomen sobre ellos las medidas de conservación y seguridad adecuadas.
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes conducentes al control de los negocios y valores de la institución.
- 7) Rendir anualmente a la Asamblea General, o en su defecto a la Consiliatura, un informe escrito sobre el respectivo ejercicio económico.
- 8) Cumplir las demás funciones que las leyes o los reglamentos de la Universidad le señalen.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 23. El Consejo Académico es el organismo de dirección de



Universidad de Medellín

Acto reformativo de los estatutos...

15

los asuntos académicos de la Universidad. Está integrado por el Rector, quien lo preside; por el Director Académico; por el Director de Planeación; por dos decanos elegidos por estos mismos; por un representante de los profesores y por un representante de los estudiantes.

Cualquiera de los decanos que no sea miembro del Consejo Académico, el Director de Educación Continuada y Formación Avanzada y los jefes de programas de especialización, podrán ser oídos en el Consejo Académico en los asuntos de su unidad, cuando así lo soliciten y previa autorización del Rector.

El período de los decanos, del representante profesoral y del estudiantil será de dos años, contados a partir del día de su elección, a menos que pierdan antes la respectiva calidad o condición en que fueron elegidos. Si se produjere vacante, se convocará a nueva elección para el resto del período, cuando faltaren más de seis meses para concluir éste; si menos, proveerá la Consiliatura, respetando la condición de la respectiva representación.

Artículo 24. Son funciones del Consejo Académico:

- 1) Cuidar y mantener el más alto nivel en los estudios universitarios.
- 2) Formular periódicamente la política educativa de la institución.
- 3) Expedir el reglamento académico y el estudiantil.
- 4) Adoptar y revisar los programas docentes.
- 5) Definir la política y trazar los programas de investigación que deba desarrollar la Universidad.
- 6) Establecer las condiciones de admisión de los estudiantes, con sujeción a las normas generales señaladas por la Consiliatura.
- 7) Evaluar los informes de los decanos y de los directores de las unidades académicas o investigativas.
- 8) Dictaminar sobre los proyectos para la creación, modificación o supresión de unidades académicas o de facultades.
- 9) Asesorar al Rector en asuntos académicos.



Universidad de Medellín

Acto reformativo de los estatutos...

16

- 10) Conceder, visto el informe de un jurado de honor designado por el mismo lauros académicos a las tesis de grado que los merecieren, previo dictamen favorable del consejo de la respectiva facultad.
- 11) Tomando en consideración el informe de un jurado especial designado en cada caso por el mismo Consejo y formado por personas ajenas al seno de la Universidad, conceder premios a los profesores de la institución, de conformidad con el reglamento respectivo, por la realización de investigaciones o la publicación de obras didácticas.
- 12) Conceder distinciones académicas a quienes por sus servicios destacados y constantes las merezcan.
- 13) Otorgar menciones honoríficas a las tesis de grado.
- 14) Conceder títulos post-mortem.
- 15) Dictaminar sobre los casos en los que el Rector puede eximir total o parcialmente de carga académica a los profesores de la Universidad, para fomentar la investigación científica o la elaboración de textos.
- 16) Decidir, a propuesta del Rector, sobre comisiones de estudio, previo concepto favorable del consejo de la respectiva facultad.
- 17) Revocar, por violación de los reglamentos, las decisiones académicas de cualquier autoridad de la Universidad que le esté subordinada.
- 18) Conocer de las apelaciones que contra las decisiones académicas de carácter particular adoptadas por los decanos, los directores de las unidades académicas o investigativas y los consejos de las facultades, interpongan los profesores o los estudiantes a que se refieran, según las normas reglamentarias.
- 19) Darse su propio reglamento.
- 20) Las demás que le señalen normas específicas.



Universidad de Medellín

Acto reformatorio de los estatutos...

17

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 25. El secretario general de la Universidad lo será también de la Asamblea General, de la Consiliatura y del Consejo Académico.

En el Consejo Académico el Secretario General podrá ser reemplazado por el funcionario de su dependencia que señale el reglamento de la Universidad.

Artículo 26. Para ser Secretario General se requiere poseer título universitario y no haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad o en el ejercicio profesional por autoridad competente.

Artículo 27. Las demás funciones del Secretario General las señalará el reglamento.

CAPITULO VIII

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 28. Habrá un consejo de facultad en cada una de las unidades académicas, formado por el decano o director, quien lo preside, por un representante de los estudiantes, un representante de los profesores, un representante de los egresados y dos representantes de los coordinadores de área, donde existieren.

El decano o director sólo tendrá voto en caso de empate en las decisiones.

Cualquiera de los coordinadores de área que no sea miembro del consejo de facultad podrá ser oído en este mismo en los asuntos de su área, cuando así lo solicite y previa autorización del decano.

Las atribuciones de los consejos de facultad se señalarán en el reglamento que expida el Consejo Académico.

Los consejos de facultad tendrán un período de dos años, contados a partir del día de su elección. Si se presentare vacante, se convocará a nueva elección para el resto del período, cuando faltaren más de seis meses para concluir éste; si menos, proveerá el rector, respetando la condición de la respectiva representación.



Universidad de Medellín

Acto reformatorio de los estatutos...

18

La reglamentación de la elección de los miembros a los consejos de facultad corresponderá al rector.

CAPITULO IX

DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES Y DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS DE FORMACION AVANZADA

Artículo 29. Los decanos de las facultades y los directores de los programas de formación avanzada representan al Rector y son la máxima autoridad ejecutiva y académica en la respectiva facultad o programa. Sus funciones las determinará el reglamento y se ejercerán bajo la dependencia del Rector.

Artículo 30. Para ser decano de facultad se requiere poseer título universitario en la respectiva área de conocimiento, y experiencia docente universitaria por lapso que señalará el reglamento; además, no haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad, o en el ejercicio profesional por autoridad competente.

Para ser director de programas de formación avanzada se deben reunir los requisitos y calidades que señale la Consiliatura.

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

QUORUM Y REGIMEN INTERNO DE LAS SESIONES

Artículo 31. Salvo lo especialmente dispuesto en otras partes de los presentes estatutos, constituye quórum en los cuerpos colegiados de la Universidad un número de miembros no inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, excepto en los casos en que estos mismos estatutos señalen una mayoría especial.

Parágrafo. El orden interno en ellos se regirá por su propio reglamento, y en caso de vacío se observará, en lo aplicable, el reglamento del Senado de la República de Colombia.



Universidad de Medellín

Acto reformatorio de los estatutos...

19

CAPITULO II

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION

Artículo 32. La duración de la Corporación es indefinida.

Artículo 33. Son causales de disolución de la Corporación:

- 1) La cancelación de su personería jurídica.
- 2) La imposibilidad de cumplir sus fines.
- 3) La decisión de la Asamblea General.

Artículo 34. En el evento de disolución, la Asamblea General nombrará uno o varios liquidadores y reglamentará el sistema de liquidación.

Los remanentes de la Corporación, una vez disuelta y liquidada, pasarán a formar parte del patrimonio de la institución laica de educación superior, sin ánimo de lucro, que funcione en el departamento de Antioquia y señale la Asamblea General.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION

Artículo 35. El patrimonio de la Corporación está formado por los bienes de su propiedad o de que está en posesión en el momento actual y por los que en el futuro adquiera a cualquier título.

Artículo 36. Se prohíbe destinar, en todo o en parte, los bienes de la Universidad a objetos distintos de los autorizados en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas con miras al mejor logro de sus fines y sin desmedro de ellos. Con todo, la Universidad podrá establecer fondos de vivienda para sus trabajadores, adoptar sistemas de seguridad y bienestar para sus servidores y celebrar convenios con asociaciones de egresados con el objeto de lograr fines culturales, sociales y recreativos en beneficio de los mismos.



Universidad de Medellín

Acto reformatorio de los estatutos...

20

CAPITULO IV

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 37. Nadie puede ser representante en más de un consejo universitario.

Artículo 38. Nadie puede ser representante en un consejo universitario y ejercer a la vez un cargo remunerado, salvo el de profesor de cátedra.

Parágrafo. Quedan exceptuados de esta disposición los funcionarios que por derecho propio deban pertenecer a tales consejos.

Artículo 39. Nadie puede ser a un mismo tiempo estudiante de pregrado de la Universidad y miembro de los consejos universitarios, excepto como representante estudiantil.

Nadie puede ser a la vez estudiante de pregrado en la Universidad y ocupar cargos remunerados. Los estudiantes podrán desempeñar el cargo de monitores de docencia.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Los servicios que en su calidad de tales presten los miembros de los cuerpos colegiados de la Universidad serán ad-honorem, pero renunciables ante la Consiliatura.

Artículo 41. Las sanciones por faltas disciplinarias se impondrán de conformidad con los respectivos reglamentos, en los que se señalarán los procedimientos y recursos.

Artículo 42. Para ser representante de los profesores en los consejos Académico y de facultades se requiere por lo menos ser profesor de la Universidad en programas de educación superior, haber mantenido esta calidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la elección y no haber sido sancionado



Universidad de Medellín

Acto reformativo de los estatutos...

21

disciplinariamente por la Universidad o en el ejercicio profesional por autoridad competente.

Habrá un estatuto profesoral contentivo del régimen del personal docente. Dicho régimen deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: Requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.

Artículo 43. Para ser representante de los estudiantes en los consejos Académico y de facultades es necesario, por lo menos:

- 1) Ser estudiante de la Universidad en programas de educación superior, con matrícula vigente e incondicional al momento de la elección y durante todo el período.
- 2) Haber cursado y aprobado las materias correspondientes al segundo nivel, en las facultades con programa anualizado, o el cuarto nivel en las de programa semestralizado, y haber aprobado todas las asignaturas cursadas en el período inmediatamente anterior al de la elección.
- 3) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad, ni penalmente por delito doloso por autoridad competente.

Artículo 44. Para ser miembro de la Asamblea General o de la Consiliatura es necesario y suficiente serlo de la Corporación, no haber sido sancionado disciplinariamente por ésta, o en el ejercicio profesional por autoridad competente.

Artículo 45. Se prohíbe transferir o transmitir en todo o en parte, a cualquier título, los derechos consagrados para los miembros de la Corporación en los presentes estatutos.

Artículo 46. Los presentes estatutos y sus reformas regirán a partir de su aprobación por el gobierno nacional.

Artículo 47. Quedan derogadas todas las normas estatutarias no incluidas en la presente codificación.




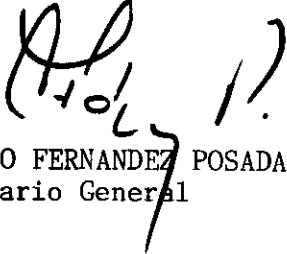
Universidad de Medellín

Acto reformativo de los estatutos...

22

Dado en Medellín, a los seis (6) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).


MARCO ALBERTO JARAMILLO GUZMÁN
Presidente


CESAR AUGUSTO FERNANDEZ POSADA
Secretario General